



Rad. 2026813515, 2026201074
Cod. 3000,
Bogotá, D.C.

Radicado:	2026523349
Fecha:	10/07/2026 9:18:00 A. M.
Proceso:	3000 GESTIÓN JURÍDICA
Destino:	ALCALDÍA DE SAN CRISTOBAL (BOLÍVAR)
Asunto:	SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL (BOLÍVAR)

Señor

RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MANOTAS

Alcalde municipal

Alcaldía de San Cristobal (Bolívar)

Carrera 4 # 19-43 Plaza Principal, Palacio Municipal

Correo electrónico: alcaldia@sancristobal-bolivar.gov.co

San Cristobal (Bolívar)

Asunto: Solicitud de acreditación para el municipio de San Cristobal (Bolívar)

Respetado alcalde Rodríguez,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con radicado 2026813515 del 10 de junio de 2026 por medio de la cual solicita a la CRC la acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la respectiva documentación. Lo anterior, en aplicación de lo establecido en el párrafo 1º del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

En relación con el municipio de **San Cristobal (Bolívar)**, la CRC ya había advertido al ente territorial, a través del concepto del 22 de diciembre de 2021¹, la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones previstas en el numeral 3 del literal D del artículo 5 del Decreto Municipal 016 de 2018 por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de San Cristobal – Bolívar.

En aplicación del procedimiento establecido en la Circular CRC No. 126 de 2019, la Comisión verificó si en la normatividad municipal vigente subsisten disposiciones que constituyan barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, con base en la información de la siguiente tabla:

Análisis para acreditación inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones	
Ente territorial analizado:	San Cristobal (Bolívar).
Existe Concepto previo CRC de constatación de barreras (Si – Radicado/No)	Si- Radicado 2021529011 del 22 de diciembre de 2021.

¹ Radicado 2021529011.



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

Análisis para acreditación inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones	
Apartes normativos que incluían barreras:	-Literal D del artículo 5 del Decreto 016 de 2018.
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	Sí. Radicado 2026813515 del 10 de junio de 2026.
Apartes normativos presentados para análisis:	Decreto 0116 del 10 de junio de 2026 «Por medio del cual se modifica el decreto No. 016 del 01 de agosto de 2018 mediante el cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de san Cristobal, Bolívar». Acuerdo 005 del 6 de marzo de 2013«Por medio del cual se adopta el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Cristóbal, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones correspondientes y se plantean los programas y proyectos para el futuro desarrollo municipal para el municipio» ² .

Se encuentra, entonces, que la barrera identificada por la CRC en el concepto previo fue eliminada. En efecto, mediante el Decreto 0116 de 2026, la alcaldía municipal de **San Cristobal (Bolívar)** reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones en predios privados y bienes fiscales en el municipio, considerando las normas de carácter nacional, en particular la aplicabilidad del Decreto 1031 de 2024³ y derogando las disposiciones municipales contrarias, incluyendo el Decreto 016 de 2018.

Por tanto, en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 y sus modificaciones⁴, la CRC **acredita** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **San Cristobal (Bolívar)**, no contienen barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Asimismo, en concordancia con el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura⁵, la CRC recuerda a la alcaldía la importancia de adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones. Para ello se deben buscar mayores niveles de eficiencia en aspectos tales como: reducción en los tiempos para el otorgamiento de permisos de instalación de infraestructura; cobros ajustados por el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y campañas de sensibilización dirigidas a las comunidades.

² El Acuerdo 005 de 2013 ya había sido objeto de análisis previo por parte de la CRC, determinándose que dicha norma no contenía barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

³ Por el cual se adicionó al Decreto 1078 de 2015, el procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.

⁴ Artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

⁵ Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/micrositios/despliegue-infraestructura/buenas-practicas>

Esta acreditación se basa en el análisis de las normas vigentes aportadas por la entidad territorial. Es de señalar que, frente a la modificación o expedición de nueva normativa por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, la CRC deberá surtir nuevamente el proceso de revisión y constatación de existencia o no de barreras. Estas nuevas condiciones implicaran que la CRC deberá nuevamente adelantar el proceso de acreditación⁶.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1574 del 8 de julio de 2026. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

DIAZ SUAZA
Firmado digitalmente
por DIAZ SUAZA
FELIPE AUGUSTO
Fecha: 2026.07.10
09:24:26 -05'00'

FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA

Director Ejecutivo

Proyectado por: Luz Mireya Garzón Sánchez

Revisado por: Víctor Andrés Sandoval Peña / Luis Felipe Puerto

Aprobado por: Zoila Vargas

Con copia:

Dr. ANDERSON RAÚL MARIÑO NIÑO

Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC (E)

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: amarino@mintic.gov.co

Ing. PAOLA ELVIRA THIRIAT

Directora - Dirección de Industria de Comunicaciones (E)

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: pthiriat@mintic.gov.co

⁶ En los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC n.º 126 de 2019.